

CONSTANCIA. Señor juez, en la fecha de la referencia, me permito manifestarle que ni el demandado ni el demandante se encuentran en lista de procesos de insolvencia persona natural no comerciante. Lo expuesto para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00440 00**
Demandante: Edificio “Torre Lima III” P.H.
Demandado: Olga Patricia Serna Rave
Decisión: Libra mandamiento de pago

La presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82 y 84 del C. General del Proceso, la documentación aportada como base de recaudo da cuenta de la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad accionante, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por el Art.422 de la obra citada; en concordancia con el art. 48 de la Ley 675 de 2001; por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, y conforme al artículo 430 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO “TORRE LIMA III” P.H., en contra de OLGA PATRICIA SERNA RAVE, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **\$88.532 M/L** por concepto de excedente de Cuota de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$150.797 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$155.592 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente,

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de marzo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- h) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

(Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- k) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de **\$157.583 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- n) Por la suma de **\$164.000 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de **\$164.000 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- p) Por la suma de **\$164.000 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de **\$164.000 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de abril de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- r) Por la suma de **\$164.000 M/L** por concepto de Cuota de Administración correspondiente al mes de mayo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), desde el día 01 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- s) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen hasta el cumplimiento de la Sentencia (Art.88 C.G.P) y que se encuentren debidamente probadas, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir de que se hagan exigibles.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de la presente anualidad.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ, portadora de la T.P. 110.853 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 75 del 24 de agosto de 2020.